

D^o Carmen Salado Cutiño, Profesor Titular Escuela Universitaria, Universidad de Sevilla.

D^o María Gorvayo Sandino, Profesor Titular Escuela Universitaria, Universidad de La Laguna.

D. José Navarro Clemente, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: D. Antonio Muñoz Vinuesa, Profesor Titular Escuela Universitaria, Universidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de junio de 1986, por la que se declara la urgencia de las obras de ejecución de la estación de autobuses de Alcalá la Real (Jaén).

El Art. 26 de la Ley de Contratos del Estado y el Art. 90 del Reglamento General de Contratación del Estado establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes que se refieran a obras de reconocida necesidad, debiendo contener la declaración de urgencia, debidamente razonada, acordada por orden al efecto.

Habiéndose iniciado el expediente ante esta Consejería para la ejecución de las obras de construcción de la Estación de Autobuses de Alcalá la Real (Jaén), acogido al Fondo de Compensación Interterritorial, en su instrucción ha quedado acreditado que las necesidades específicas determinantes de la instrucción de aquél, evidencian la urgencia de la realización del objeto mismo, aconsejando, en consecuencia, dar a dicho expediente la celeridad propia de tal calificación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia el expediente de ejecución de obras para la construcción de la «Estación de Autobuses de Alcalá la Real (Jaén)», acogido al Fondo de Compensación Interterritorial.

Sevilla, 15 de junio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 9 de junio de 1986, por la que se autoriza subvenciones en favor de las Escuelas de Asistentes Sociales y Trabajo Social, de Huelva y Málaga, para financiación parcial de los gastos del curso escolar 1985-86.

Vistas las solicitudes de subvenciones para atender gastos del curso escolar 1985/86, presentadas por las Escuelas de Asistentes Sociales y de Trabajo Social de Huelva y Málaga, y existiendo crédito suficiente con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de esta Consejería, considerando de interés el apoyo económico a las mismas, al valorar su condición de centros de formación de profesionales en el campo del Trabajo Social, en el ejercicio de las competencias que en materia de Asistencia y Servicios Sociales tiene atribuidas esta Consejería, y, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 10 y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dada la experiencia positiva del pasado año, he tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar la concesión en favor de las escuelas de Asistentes Sociales y de Trabajo Social que seguidamente se relacionan, las cantidades que se indican, en concepto de subvención, para la atención de parte de los gastos originados por el curso escolar 1985/86.

Entidad: Escuela de Asistentes Sociales de Huelva.
Importe: 7.000.000 Ptas.

Entidad: Escuela de Trabajo Social «San Vicente de Paul» de Málaga.

Importe: 500.000 Ptas.

Segundo. Las entidades beneficiarias deberán justificar la apli-

cación del importe de la ayuda a la finalidad para la que les ha sido concedida.

Tercero. Las referidas subvenciones se financiarán con cargo al concepto presupuestario 18.01.482, transferidas a instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 9 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 13 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del laudo arbitral dictado por el Director Provincial de Trabajo y SS.SS., para el convenio colectivo de Industria Textil de elaboración de Pelo de Conejo y fabricación de Fielros y Sombreros.

Visto el Laudo Arbitral dictado por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada, con fecha 22 de mayo pasado, recibido en esta Dirección General el 10 de los corrientes, en relación con el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Industria Textil para la elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros», decisión arbitral solicitada por la Comisión negociadora del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del Laudo Arbitral dictado para el Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para la «Industria Textil de elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros», en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo Interprovinciales, con notificación a la Comisión Negociadora, del asiento practicado.

Segundo. Remitir dicho Laudo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1986.- Enrique Vila Vilar.

En Granada, a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y seis,

Vista la solicitud de arbitraje voluntario formulada conjuntamente por los representantes de los empresarios y de los trabajadores intervinientes en la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Textil para la elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros.

Resultando: Que con fecha 14 de mayo de 1986 tuvo lugar la reunión de la Comisión negociadora del indicado Convenio finalizando la misma sin que ambas partes hubiesen alcanzado un acuerdo que permitiese la firma de aquél al no producirse la necesaria aproximación en las respectivas posiciones que quedaron recogidas en el Acta correspondiente a la citada reunión y que se dá aquí por reproducida.

Resultando: Que, a la vista de ello, la Comisión negociadora acordó por unanimidad someterse a la decisión arbitral que, sobre

los puntos en discusión, dictase el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo fin suscribieron un acta de fecha 15 de mayo de 1986.

Resultando: Que el mismo día 15 de mayo, y aceptado el arbitraje, se mantuvo por el Arbitro y la Comisión negociadora una reunión que permitiese al primero un conocimiento preciso de los puntos en discusión y de las respectivas posiciones que ambas partes mantenían sobre los mismos.

Considerando: Que, en síntesis, puede decirse que las diferencias que separan a trabajadores y empresarios en la discusión del Convenio Colectivo citado no son de gran entidad puesto que, acordado el mantenimiento del Texto del Convenio anterior, la discusión se centra en los siguientes puntos:

Los trabajadores solicitan la supresión del artículo 29 del Convenio anterior, un incremento salarial del 8,5% y la concesión por las empresas de un día de descanso retribuido en los términos previstos en el artículo 15 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección para 1986.

Por su parte, la parte empresarial, no aceptando la supresión del artículo 29 del Convenio de 1985, está dispuesta a acceder a las otras dos peticiones de los trabajadores siempre que éstos, a su vez, aceptasen la aplicación al sector de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Convenio Colectivo General Textil, a lo que responde la parte trabajadora que estaría en condiciones de considerar la aplicación del artículo 9 del Real Decreto-Ley 1/1986, por lo que, al no acceder a ello las empresas, éstas centran su oferta final en el mantenimiento íntegro del Convenio vigente y un incremento salarial del 8%.

Considerando: Que la competencia y legitimidad del Arbitro para dictar el presente Laudo y, en consecuencia, la fuerza ejecutiva y obligatoriedad del mismo derivan del compromiso adquirido libre y conjuntamente por las dos partes, así como por el hecho de que el sometimiento de los conflictos laborales a la decisión de un tercero aparece previsto tanto en el artículo 89, apdo. cuatro de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, como en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y siendo así que ambas partes, en el curso de la negociación colectiva, han acordado su sometimiento a un Laudo Arbitral, éste habrá de tener la misma eficacia y obligatoriedad que el convenio colectivo que presuntamente podría haber concluido la Comisión negociadora.

Considerando: Que el fin de todo arbitraje se centra en emitir una decisión que, considerando los legítimos intereses y derechos de las partes en litigio, ponga fin con juicio justo y razonable a la controversia planteada,

FALLO

Primero: Para el periodo comprendido entre uno de enero y 31 de diciembre de 1986, se mantendrá íntegro, con las salvedades que se contienen en los puntos siguientes, el texto del Convenio Colectivo para 1985.

Segundo. Las conceptos económicos contenidos en el Convenio Colectivo de 1985 se verán incrementados en un 8,25%.

Tercero. Los trabajadores afectados por el presente Laudo Arbitral disfrutarán en 1986, y en los mismos términos previstos en el artículo 16 del Convenio General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección suscrito para el bienio 1986-1987 de un día de permiso retribuido y no recuperable.

Cuarto. La revisión salarial, en su caso, se efectuará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Económico y Social.

Quinto. Contra el presente Laudo Arbitral no cabe recurso alguno de acuerdo con la voluntad de las partes de estar y pasar por la decisión del Arbitro.

Sexto. A los oportunos efectos legales, esta decisión Arbitral será remitida a la Autoridad Laboral competente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicada.- El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel Martín-Lago Contreros.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas para gastos complementarios a los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro de las condiciones fijadas por el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio (BOE de 17 de agosto) y de acuerdo con lo contenido en la disposición final cuarta de la Resolución de la Secretaría General de Educación de 2 de diciembre de 1985 (BOE

de 16 de enero), anualmente, y según las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación y Ciencia, se conceden ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin y para fijar las bases por las que se regirán la convocatoria y concesión de esas ayudas para el curso 1986/87, esta Dirección General ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION

1. La presente Resolución regula durante el curso 1986/87 la concesión de las ayudas para gastos complementarios a los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

II. CONDICIONES GENERALES

2. Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea dicha nacionalidad.

3. Para los alumnos de Bachillerato y Formación Profesional, haber sido admitido como alumno externo de uno de los Centros arriba reseñados, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 13 de mayo de 1986 de esta Dirección General sobre escolarización de Enseñanzas Medias.

4. No podrán solicitar ayudas para gastos escolares complementarios los alumnos que estén en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados; así como tampoco quienes se matriculen en estudios de un nivel o grado similar o inferior al que estén cursando o hayan cursado en años anteriores.

III. REQUISITOS EXIGIBLES

5. Para recibir cualquier tipo de ayuda complementaria (tanto de comedor, como de transporte o exención de tasas de matrícula) serán condiciones necesarias:

5.1. Que el módulo de ingresos anuales por miembro de familia (determinado según se detalla en el punto 16.1. de la presente Resolución) no exceda de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior.

5.2. El cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias, deberán no tener pendientes más de dos asignaturas, estar matriculados en todas las del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de cuatro puntos.

5.3. En el caso de los alumnos de Enseñanzas Medias, carecer de puesto escolar del nivel o especialidad escogida en la localidad o zona de su domicilio.

6. La ayuda de comedor sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar y los horarios del Centro impidan al alumno desplazarse para realizar lo comido en su casa.

7. La ayuda de transporte sólo se podrá disfrutar cuando la distancia existente entre el domicilio del alumno y el Centro implique la necesaria utilización del mismo.

8. En cualquier caso, para que las ayudas puedan ser consolidadas será preciso que, además de cumplir las condiciones establecidas en los puntos anteriores, el alumno obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

9. La solicitud de ayudas se hará para un curso académico.

10. En lo que se refiere a la forma y los plazos para efectuar las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

10.1. Los alumnos cumplimentarán la solicitud de ayuda en el impreso que a tal efecto les será facilitado por la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas, donde a su vez deberán presentarlo una vez cumplimentado.

10.2. Los plazos de solicitud serán los siguientes:

a) Para alumnos admitidos en junio: Del 5 al 15 de julio.

b) Para alumnos admitidos en septiembre: Del 15 al 30 de septiembre.

10.3. Los Centros remitirán las solicitudes a las Delegaciones Provinciales, acompañadas de la correspondiente relación e informadas en los aspectos que le competen (Certificación de que el alumno ha sido admitido y, en su caso, matriculado; y horario lectivo que deberá cumplir). La remisión se realizará en los siguientes plazos:

a) Para las solicitudes presentadas en julio: Antes del 20 de julio.